

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 138
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 144, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

17 DE JUNIO DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A REALIZAR UNA ESTIPULACION TRANSACCIONAL EN EL CASO, EDGARDO RODRIGUEZ AGOSTO, ET AL V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, KPE 02-0048 (907); Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Edgardo Rodríguez Agosto, Edwin Pabón Pacheco, Henry Rodríguez Torres, Luis A. Ledesma Martínez, Ramón Ortiz Santana, Mike G. Albaladejo Rivera, Nelson F. Lugo Cordero, Juan A. Rodríguez Dávila, Julio Collazo García, Francisco Santiago Pagán y Guillermo Calixto Rodríguez se desempeñaron como Policías Municipales en el Municipio de San Juan hasta el 31 de marzo de 2001, fecha en que pasaron por traslado a prestar servicios en la Policía de Puerto Rico. Estos alegan ser acreedores de un sinnúmero de horas compensatorias y días feriados no disfrutados; los cuales no fueron transferidos a la Policía de Puerto Rico, ni tampoco le fueron compensadas ni pagadas a la fecha del traslado. Alegan, además, que le solicitaron al Municipio de San Juan le pagaran los referidos balances. En atención a que, según alegan, dicha solicitud nunca fue contestada, el 10 de enero de 2003, presentaron un recurso de *Mandamus* ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. En dicho recurso alegaron que el Municipio de San Juan venía obligado a compensarles las horas trabajadas en exceso de la jornada regular, acumuladas mientras se desempeñaban en la Policía Municipal. A esos efectos, solicitaron que el Tribunal de Primera Instancia emitiera una orden al Municipio de San Juan ordenando el pago de los balances alegadamente adeudados;

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales, la Oficina de Licencias y Monitoría de la Oficina de Recursos Humanos llevó a cabo una auditoría sobre la procedencia de lo reclamado por los Policías Municipales. La misma reflejó que lo adeudado en concepto de tiempo compensatorio ascendía a cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y un dólares con treinta y ocho centavos (\$52,471.38). Sin embargo, la referida oficina revisó el cómputo antes provisto para incluir el tiempo compensatorio feriado acumulado al 31

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

de marzo de 2001. En atención a ello, el cómputo final quedó como sigue:

	Comp. por Hora	Comp. Feriado	Total
Nelson Lugo Cordero	\$ 5,337.72	\$ 4,857.60	\$ 10,195.32
Mike Albaladejo Rivera	\$ 7,493.05	\$ 6,486.48	\$ 13,979.53
Francisco Santiago Pagán	\$ 3,997.00	\$ 6,382.80	\$ 10,379.80
Edgardo Rodríguez Agosto	\$ 8,012.33	\$ 3,565.36	\$ 11,577.69
Luis Ledesma Martínez	\$ 1,204.88	\$ 1,521.80	\$ 2,726.68
Henry Rodríguez Torres	\$ 1,172.80	\$ 1,676.16	\$ 2,848.96
Julio Collazo García	\$ 5,383.85	\$ 3,132.80	\$ 8,516.65
Ramón Ortiz Santana	\$ 312.09	\$ 1,272.64	\$ 1,584.73
Juan Rodríguez Dávila	\$ 4,884.03	\$ 4,102.56	\$ 8,986.59
Guillermo Calixto Rodríguez	\$ 5,787.90	\$ 4,413.36	\$ 10,201.26
Edwin Pabón Pacheco	<u>\$11,186.12</u>	<u>\$ 7,847.84</u>	<u>\$ 19,033.96</u>
	\$54,771.77	\$45,259.40	\$100,031.17

POR CUANTO: Así las cosas, el resultado de la referida auditoría les fue informado a los demandantes;

POR CUANTO: Los señores Edgardo Rodríguez Agosto, Edwin Pabón Pacheco, Henry Rodríguez Torres, Luís A. Ledesma Martínez, Ramón Ortiz Santana, Mike G. Albaladejo Rivera, Nelson F. Lugo Cordero, Julio Collazo García y Francisco Santiago Pagán aceptaron el resultado de la auditoría. Ello motivó a que se sostuvieran conversaciones transaccionales con éstos para que, a cambio del pago, renunciaran a cualquier reclamación administrativa o judicial con relación al monto o al cómputo de las horas o cuantía identificada en la Auditoría, así como a cualquier reclamación de imposición de costas, honorarios de abogados e intereses legales sobre lo alegadamente adeudado. Los funcionarios municipales concernidos fueron consultados y aceptaron preliminarmente la transacción, sujeto a la aprobación por la Legislatura Municipal;

POR CUANTO: La transacción se justifica en el hecho de que la Oficina de Licencias y Monitoría de la Oficina de Recursos Humanos practicó una auditoría sobre lo alegado por los demandantes y corroboró que en efecto, existe balance adeudado a cada uno de éstos. Ante esa realidad, el Municipio de San Juan se expondría a que en su día, se determine el pago, no tan sólo del principal, sino el pago de los intereses sobre dicha cuantía, así como las costas del litigio. Esta transacción no conlleva una aceptación de responsabilidad, así como tampoco representa una admisión de los hechos alegados en la demanda.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quién éste delegue, a realizar una estipulación transaccional en el Caso *Edgardo*

Rodríguez Agosto, et al v. Municipio de San Juan, KPE 02-0048 (907), pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan por la cantidad de ochenta mil ochocientos cuarenta y tres dólares con treinta y dos centavos (\$80,843.32). Dicha cantidad se distribuirá entre los demandantes que aceptaron el resultado de la auditoría practicada por la Oficina de Licencias y Monitoría de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo a dicha auditoría.

Sección 2da.: La cantidad a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, deberá ser consignada en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia en o antes de sesenta (60) días de aprobada esta Resolución. El pago se hará con cargo a la Partida 1000.XX.31.11.11.00.1990.0000.0000, bajo el Programa de la Policía Municipal del Departamento de Policía y Seguridad Pública.

Sección 3ra.: Este acuerdo transaccional se autoriza condicionado a que los demandantes reconozcan en el mismo que todas sus causas de acción ya sean estatales, federales o administrativas, presentes o futuras que estén relacionadas con los hechos de este caso han sido satisfechas y desistirán voluntariamente de todas y cada una de las acciones que tengan o puedan tener en cualquiera de los foros mencionados que surjan con relación a los hechos de este caso.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, tal determinación solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta Interina

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 144, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de junio de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón y Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán, Luis Vega Ramos; y la Presidenta Interina, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusada la señora Migdalia Viera Torres.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de junio de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde